

FORMULARIO AIR

I. DATOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA

A. TÍTULO DEL PROPUESTA REGULATORIA
CREACION DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

B. NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA PROPUESTA REGULATORIA
REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE ELABORA EL AIR	
DEPENDENCIA	ENTIDAD
SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.	GARCIA, NUEVO LEON.

D. RESPONSABLE DE PRESENTAR EL AIR (TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)		
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
LIC. CESAR DANIEL	BETANCOURT	SALDAÑA
CARGO		
TITULAR DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.		
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
8115048819	direccionadministrativapc@garcia.gob.mx	

E. RESPONSABLE DE LA MEJORA REGULATORIA (ENLACE DE MEJORA REGULATORIA)		
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
C. BETSY ARIADNE	SILVA	PEREZ
CARGO		
COORDINADORA ADMINISTRATIVA		
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
8115048819	direccionadministrativapc@garcia.gob.mx	

F. IDENTIFICAR SI LA PROPUESTA REGULATORIA OBEDECE A UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS		
Obligación específica	Compromiso Internacional	Programa de Mejora Regulatoria
X		

G. NÚMERO DE LA PROPUESTA REGULATORIA QUE LE ANTECEDE (Cuando responde ampliaciones o correcciones o a un dictamen preliminar)
NINGUNA YA QUE ES UNA NUEVA CREACION

H. RESUMEN DE LA PROPUESTA REGULATORIA

El presente reglamento es de orden público e interés social y tienen por objetivo regular las acciones que en materia de protección Civil y Gestión Integral de Riesgos. que se lleven a cabo en el Municipio, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que residan, habiten o transiten en el municipio. El presente Reglamento Consta de 176 ciento setenta y seis Artículos, 22 veintidós capítulos.

El Sistema Municipal será de primer nivel, contará con una estructura organica, consultiva, ejecutiva y participativa y estará integrado por:

- Consejo Municipal de Protección Civil
- Secretaria de Protección Civil y gestión integral de riesgos de Garcia
- Centro Municipal de Gestión para la Reducción de Riesgos
- Unidades Internas de Protección Civil

Representantes de los sectores Privado y Social, Expertos y académicos con aportes importantes en materia de protección civil y gestión de riesgos

II. JUSTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

1. DESCRIBA LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA

La presente regulación tiene por objeto general coadyuvar las ordenanzas que, en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo competen para salvaguardar la vida, y la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, teniendo por objetivos:

- Observar el estricto cumplimiento de las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones básicas de Protección Civil y gestión Integral de Riesgo.
- Coordinar las acciones interinstitucionales en el ámbito Municipal incluyendo a los sectores público, privado y social.
- Crear mecanismos que privilegie las ocho etapas de la gestión integral de riesgos, para la salvaguarda de personas, bienes y le medio ambiente, que permitan el adecuado funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en casos de incidentes, emergencias o desastres.
- Crear y divulgar los planes, programas de medidas de seguridad y acciones de coordinación interinstitucional que garanticen la correcta aplicación de este ordenamiento.

2. DESCRIBA LA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN QUE DA ORIGEN A LA PROPUESTA REGULATORIA Y PRESENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN.

La necesidad es que la Secretaria de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para el Municipio de Garcia Nuevo León, tenga un ordenamiento legal que regule su actuar ya que no se cuenta con Reglamento y de esta manera contar con una mejor organización estructural y de operaciones se crea tal ordenamiento teniendo como sustento el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece que Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. RESUMEN DEL ANÁLISIS DE RIESGO. (SE PUEDE ANEXAR EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EL TEXTO COMPLETO)

NO APLICA

4. NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO CON EL TEXTO COMPLETO DEL ANÁLISIS DE RIESGO

5. SEÑALE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

Reglamento Municipal de Proteccion Civil y Gestion Integral de Riesgos para el Municipio de Garcia, Nuevo Leon.

6. ¿QUÉ OTRAS ALTERNATIVAS A LA PROPUESTA SE CONSIDERARON DURANTE SU ELABORACIÓN? ¿SE CONSIDERARON ALTERNATIVAS QUE PUDIERAN LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA PROPUESTA SIN CREAR NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS PARTICULARES, TALES COMO PROGRAMAS BASADOS EN INCENTIVOS, UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN A CONSUMIDORES O A EMPRESAS, O SIMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES EXISTENTES? ¿PORQUÉ SE DESECHARON ESAS ALTERNATIVAS?

no se consideraron otras alternativas, dado a que el Presente Reglamento se emite debido a las necesidades del Municipio, buscando brindar un mejor servicio en ese rubro, es de aclararse que este Reglamento no crea nuevas obligaciones a los particulares, ni se actualizan los rubros económicos.

7. JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA ES CONSIDERADA LA MEJOR OPCIÓN PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA SEÑALADA.

Es la mejor opción ya que es indispensable contar con el Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para el Municipio de Garcia Nuevo León, para establecer bases y lineamientos, para que se encuentre regulada esta Secretaria, bajo este ordenamiento y justificado en base al Artículo 73 fracción XXIX-I. , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El congreso tiene facultad Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

8. ENUMERE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE DAN FUNDAMENTO JURÍDICO A LA PROPUESTA (Tomar en cuenta los supuestos contemplados en el inciso F, del presente formulario).

Ordenamientos	Artículos y Fracciones
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ultima publicacion DOF 22-03-2024)	Articulo 73 fraccion XXIX-I y Articulo 115 Fraccion II.
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON (ultima reforma DOF 29-05-2023)	Articulo 181 Fraccion IX, e inciso E.
LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON (ultima reforma DOF 20-05-2022)	Articulos, 36 Fraccion VII Inciso C y 223
REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE GARCIA NUEVO LEON	Articulo 17 fraccion XV y Capitulo Decimo Octavo.

9. MENCIONE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DE LA PROPUESTA, Y

Ordenamientos	Razones por las que es insuficiente
Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, Articulo 73 fraccion XXIX-I y Articulo 115 Fraccion II.	• Sobre la Expedición de reglamentos compete al Ayuntamiento a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinar acciones en materia de protección civil. • Las Facultades con las que cuenta el Ayuntamiento para aprobar los Reglamento.
Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Articulo 181 Fraccion IX, e inciso E.	• Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar las disposiciones aplicables en el Municipios cuando no se cuenten con los reglamentos correspondientes.

Ley De Gobierno Municipal Del Estado De Nuevo Leon, Articulos, 36 Fraccion VII Inciso C y 223	• Son facultades y obligaciones de los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento; Proponer la formulación, expedición, de los reglamentos municipales y de disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento; • Los Reglamentos Municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado
Reglamento Organico de la Administración Publica Municipal de Garcia Nuevo León, Artículo 17 fraccion XV y Capitulo Decimo Octavo.	• Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Publica Municipal Centralizada, y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las diversas secretarías y Dependencias entre ellas la secretaria de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos. • Sobre las actividades de esta Secretaria y Facultades y Obligaciones del Titular de la Secretaria de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

10. ENUMERE, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN VIGOR QUE LA PROPUESTA MODIFICA, DEROGA O ABROGA.

Ordenamientos	Razones por las que es insuficiente
NO APLICA	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES REGULATORIAS ESPECÍFICAS

11. ACCIONES REGULATORIAS ESPECÍFICAS. Para cada acción regulatoria específica de la propuesta: (a) Describa la acción; (b) identifique

Descripción de las acciones	Artículos aplicables	Justificación
REGULAR LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS	Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73 fraccion XXIX-I Y Ley De Gobierno Municipal Del Estado De Nuevo Leon, Articulos, 36 Fraccion VII Inciso C y 223	La presente propuesta es debido a la ausencia de del reglamento de la Secretaria de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, la cual es indispensable para su buen funcionamiento, bienestar y Protección de las personas que residan, habiten o transiten en este Municipio de Garcia Nuevo León.

12. INDIQUE SI SE REVISÓ LA MANERA COMO SE REGULA EN OTROS PAÍSES LA MATERIA OBJETO DE LA PROPUESTA. DE SER EL CASO, EXPLIQUE COMO INFLUYÓ DICHA REVISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, SOBRE TODO SI CONSIDERA QUE LOS ELEMENTOS SURGIDOS DE LA REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA DE OTROS PAÍSES DAN SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La propuesta de regulación se circunscribe al ámbito normativo que rige en el Estado de Nuevo León, por lo cual, no aplica la revisión de regulaciones de otros Países.

**13. INDIQUE SI SE REVISÓ LA MANERA COMO SE REGULA EN OTROS ESTADOS DEL PAÍS LA MATERIA
OBJETO DE LA PROPUESTA. DE SER EL CASO, EXPLIQUE COMO INFLUYÓ DICHA REVISIÓN EN LA**

La propuesta de regulación se circunscribe al ámbito normativo que rigen en el Estado de Nuevo León, por lo cual, no aplica la revisión de regulaciones de otros Estados del País

14. CONSULTA PÚBLICA: Identifique los tipos de consulta que se realizaron para la elaboración de la propuesta

• Formación de grupos de trabajo/Comité técnico para la elaboración de la propuesta	
• Colegios de profesionistas	
• Asociaciones Civiles	
• Universidades Públicas/Privadas	
• Circulación de borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios	
• Seminario/conferencia por invitación	
• Seminario/conferencia abierto al público	
• Recepción de comentarios no solicitados	
• Consulta intra-gubernamental	
• Consulta con autoridades internacionales	
• Otro:	Especifique:
• No se realizó consulta:	X

15. PRESENTE LA LISTA DE PERSONAS, ORGANIZACIONES, AUTORIDADES CONSULTADAS

Nombre completo de la persona	Nombre completo de la organización
NO APLICA	NO APLICA

16. DESCRIBA BREVEMENTE LAS PROPUESTAS QUE SE INCLUYERON COMO RESULTADO DE LAS CONSULTAS IDENTIFICADAS EN LA

NO APLICA

ANÁLISIS DE IMPLEMENTACIÓN

17. DESCRIBA LA FORMA Y/O MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTARÁ LA REGULACIÓN PROPUESTA.

Una vez que la regulación propuesta sea aprobada por el Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su implementación será inmediata a partir de ese momento. Por tratarse de disposiciones de observancia obligatoria, los mecanismos o medidas para la implementación de la regulación, será de forma paulatina para regular aquellos establecimientos que se encuentren sin los permisos correspondientes.

18. DESCRIBA LOS ESQUEMAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN QUE SE APLICARÁN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN

Para la aplicación y ejecución de la disposiciones que establece el presente ordenamiento comprenderán, la inspección, verificación y vigilancia, documentos y equipos relacionados con la seguridad e integridad de las personas, bienes, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por infracción o incumplimiento de las normas aplica cables en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, del presente Reglamento.

19. ¿Hay recursos públicos asignados, o se requieren recursos adicionales o extraordinarios, para asegurar la aplicación de la regulación propuesta? En su caso, justifique que los recursos e infraestructura disponibles son suficientes para realizar dichas actividades.

En la actualidad, existen recursos asignados que permiten la aplicación adecuada de la regulación propuesta. Sin embargo, es importante reconocer que la gestión integral de riesgos implica dinámicas cambiantes que podrían requerir recursos adicionales en el futuro, los recursos e infraestructura disponibles actualmente han sido evaluados para garantizar que las actividades regulatorias puedan llevarse a cabo de manera efectiva en el contexto actual, empero, dada la naturaleza evolutiva de los riesgos y los cambios en el entorno, es plausible que en el futuro se necesiten recursos adicionales para adaptarse a nuevas necesidades emergentes o para fortalecer las capacidades existentes.

a) Describa si se requiere la creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales.	
Organigrama actual:	Organigrama propuesto:
Si se requiere la creacion de un nuevo organigrama de estructura organica, consultiva, ejecutiva y participativa, intergado por: •Dirección de Gestión Integral de Riesgos •Dirección de Inspección y Vigilancia •Dirección operativa •Dirección de la Escuela Municipal de Protección Civil •Dirección Administrativa	•Dirección de Gestión Integral de Riesgos •Dirección de Inspección y Vigilancia •Dirección operativa •Dirección de la Escuela Municipal de Protección Civil •Dirección Administrativa •Coordinación de Difusión e Información Publica •Coordinación de Asuntos Jurídicos •Coordinación de Promoción y Vinculación de Voluntarios y Servicio Social •Coordinación de Despacho de Unidades •Coordinación de Atención a Emergencias.

b) Detallar el Impacto presupuestal que se generaría en la administración pública, o en la dependencia o entidad que remite la propuesta, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.
NO APLICA

c) Es necesario desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación?
SI

d) Describa la relación costo-beneficio, respecto de las variables señaladas en los números 16, 17, 18 y 19.
Las nuevas unidades pueden mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias, reduciendo así los tiempos de intervención y minimizando los daños materiales y humanos, también contribuyen a fortalecer la resiliencia comunitaria al incrementar la conciencia y preparación para situaciones de riesgo, reduciendo los costos asociados a la atención y haciendo más eficiente el uso de recursos.

20. DESCRIBA LAS SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTEMPLA LA PROPUESTA, O AQUELLAS SANCIONES APLICABLES
La Autoridad Responsable para Interponer las sanciones correspondientes será el Titular de la Secretaria de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Garcia Nuevo León. Los sujetos responsables, involucrados o Servidores Públicos, que ejecuten, ordenen o favorezcan de cometer las faltas, acciones, omisiones o violaciones al presente Reglamento tal como lo son los: • ☒ Propietarios • ☒ Poseedores • ☒ Administradores • ☒ Representantes • ☒ Organizadores • ☒ demás responsables. Sanciones Aplicables: • ☒ Amonestación • ☒ Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos • ☒ Multa equivalente al monto de 20^a 10 000 Unidades de Medida y Actualización. • ☒ En caso de reincidir el monto de la multa podrá ser incrementos sin exceder de 15 000, así como la clausura definitiva; • ☒ Arresto Administrativo hasta por 36 treinta y seis horas. Imposición de sanciones Serán sin perjuicio y se tomarán en cuenta: • ☒ El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salida o a la seguridad de la población o a su entorno. • ☒ La gravedad de la infracción • ☒ Las condiciones socioeconómicas del infractor • ☒ La reincidencia.

21. EFECTOS GENERALES DE LA PROPUESTA. ¿Cuáles serían los efectos de la propuesta sobre la competencia en los mercados, y sobre el
NO APLICA

22. Cuáles serían los efectos de la propuesta regulatoria sobre los consumidores o sobre los usuarios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?
NO APLICA

23. Justifique la viabilidad para las micro, pequeñas y medianas empresas para cumplir con las obligaciones establecidas en la propuesta.
--

Es viable toda vez que según las disposiciones Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de Protección Civil, se considera la obligación que tienen los establecimientos e instituciones de contar con un programa interno de protección civil el cual consiste en acciones de prevención, situaciones de emergencia o desastre, personas con discapacidad, las condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades colocando en sitios visibles los equipos de seguridad, señalamientos y equipos reglamentarios señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, además de ser obligatorio el contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Secretaría y cumplir con los requisitos de capacitación, brigadas y simulacros.

ANÁLISIS DE COSTOS

24. COSTOS CUANTIFICABLES. Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar a cada grupo o sector la regulación establecida en la propuesta. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido, de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo.

COSTO CUANTIFICABLE #1					
Descripción:			Grupo o Sector afectado:		
REVISAR EN REGLAMENTO					
Cuantificación:					
Costo:		Rango del costo:		Rango del Costo:	
Monto esperado		Límite Inferior		Límite Superior	

COSTO CUANTIFICABLE #2					
Cuantificación:					
Costo:		Rango del costo:		Rango del Costo:	

COSTO CUANTIFICABLE #3					
Cuantificación:					
Costo:		Rango del costo:		Rango del Costo:	
Monto esperado		Límite Inferior		Límite Superior	

25. COSTOS NO CUANTIFICABLES. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables con motivo de la

COSTO NO CUANTIFICABLE #1			
Descripción:		Grupo o Sector afectado:	
Evaluación Cualitativa:			
Importancia:			

COSTO NO CUANTIFICABLE #2	
Evaluación Cualitativa:	
Importancia:	Alto Impacto, Impacto Mediano, Bajo Impacto

26. BENEFICIOS CUANTIFICABLES. Determinar los beneficios que resultarían de la aplicación de la regulación,

COSTO CUANTIFICABLE #1					
Cuantificación:					
Beneficio:		Rango del beneficio:		Rango del beneficio:	
Monto esperado		Límite Inferior		Límite Superior	

27. BENEFICIOS NO CUANTIFICABLES. Determinar los beneficios no cuantificables que resultarían de la aplicación de la regulación, los

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #1			
Descripción:		Grupo o Sector beneficiado:	
Evaluación Cualitativa:			

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #2			
Descripción:		Grupo o Sector beneficiado:	
28. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos			
JUSTIFICAR EL COBRO COSTO-BENEFICIO			
Nombre del archivo electrónico con información adicional:			
29. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados de la propuesta			
NO APLICA			
Nombre del archivo electrónico con información adicional:			
a. ¿La regulación propuesta elimina trámites?		NO	
b. ¿La regulación propuesta crea trámites?		SI	
c. ¿La regulación propuesta modifica trámites?		SI	

El resto de las preguntas de esta sección sólo se aplica si la respuesta fue “afirmativa” para alguna de las tres opciones anteriores:

31. Si la regulación propuesta (crea) establece nuevos trámites, presente la información requerida en el siguiente cuadro:

Nombre del trámite:		PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL			
Casos:		Quién y en qué casos		Población a la que	
Medio de presentación o solicitud: OFICIO DE PRESENTACIÓN		Tipo de Trámite: REGISTRO Y APROBACIÓN		Vigencia: LA DURACIÓN DEL EVENTO	
Plazo de resolución: 4 DÍAS HABILES		Efectos de no resolución:			
Criterios para resolución		Enumere los criterios El programa Específico tendrá la estructura considerando al menos lo siguiente: 1. Introducción 2. Objetivo General 3. Glosario 4. Marco jurídico 5. Programa Específico de Protección Civil • Definición • Objetivo 6. Datos generales de la persona física o moral organizadora, promotor o responsable del evento. 7. Datos y características del evento. 8. Unidad Interna de Respuesta Inmediata • Definición • Objetivo • Organización y estructura • Conformación. • Funciones específicas por brigada 9. Plan Operativo - Subprograma de prevención • Planeación • Calendario de actividades de la unidad. • Directorios • Análisis de riesgos por fenómeno perturbador. • Identificación, análisis y evaluación de riesgos y posibles Accidentes en los juegos mecánicos. 10. Señalización. - Subprograma de auxilio 11. Procedimientos de emergencia para la unidad interna. 12. Seguro de cobertura total 13. Anexos. (Fichas técnicas del fabricante, dictámenes eléctricos, diagrama Unifilar, planos, croquis, estudios, etc.) Lo no previsto y que por la naturaleza del evento sea requerido se contemplara lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento.			
Monto:		Ante quién se presenta:		Horario de atención:	

32. En el caso de que la regulación propuesta modifique trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro:

Trámite modificado #1	
Nombre del trámite:	NO APLICA
Artículos aplicables:	
COMPARACIÓN DEL TRÁMITE ANTES Y DESPUÉS DE LA PROPUESTA	

CARACTERÍSTICAS	ANTES		DESPUÉS	
PLAZO DE LA RESOLUCIÓN	# de días:	N/A	# de días:	N/a
EFFECTOS DE NO RESOLUCIÓN	Afirmativa Ficta:		Afirmativa Ficta:	
REQUISITOS Y DOCUMENTOS ANTES		REQUISITOS Y DOCUMENTOS DESPUÉS		
CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN ANTES		CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DESPUÉS		
Enumere los criterios		Enumere los criterios		
Describa vigencia antes:		Describa vigencia antes:		

33. En el caso de que la regulación propuesta elimine trámites existentes, presente la información requerida en

V. DOCUMENTOS DE APOYO

34. Escriba el título de los documentos o fuentes de información consultada o elaborada que considere fueron importantes en la	
Título del documento	Nombre del archivo electrónico

García, Nuevo León a viernes, 9 de agosto de 2024

Nombre y firma

LIC. CESAR DANIEL BETANCOURT SALDAÑA

Secretario

LIC. BETSY ARIADNE SILVA PEREZ

Enlace Mejora Regulatoria



**PROPUESTA 001/SPCGIR, INICIATIVA DE
REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2021 – 2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 181 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, FRACCIÓN XV, CAPÍTULO DECIMO OCTAVO, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GARCÍA, N.L. APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el territorio que conforma el Municipio de García, Nuevo León, con el objetivo de coadyuvar las ordenanzas que, en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de Desastre se lleven a cabo por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil tales como:

I.- Observar el estricto cumplimiento de las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones básicas de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de Desastres en sus diferentes etapas, así como durante la presencia de amenazas de riesgo o la eventualidad de incidentes, emergencias o desastres.

II.- Coordinar las acciones interinstitucionales en el ámbito Municipal, incluyendo a los sectores público, privado y social, a través de una adecuada planificación.

III.- Crear mecanismos que privilegien las ocho etapas de la Gestión Integral de Riesgos, para la salvaguarda de las personas, los bienes y el medio ambiente y, que permitan el adecuado funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en casos de incidentes, emergencias o desastres.

IV.- Coadyuvar, apoyar y fortalecer al Sistema Estatal y al Sistema Nacional de Protección Civil, para garantizar la adecuada planeación, prevención, seguridad, auxilio y rehabilitación de la ciudadanía ante situaciones de emergencia o desastre.

V.- Crear y divulgar los Planes, Programas, Medidas de Seguridad y acciones de Coordinación Interinstitucional que garanticen la correcta aplicación del presente ordenamiento, estableciendo procesos que permitan fomentar la cultura de autoprotección en los habitantes del Municipio de García, Nuevo León.



VI.- Establecer las bases de integración, Coordinación y Funcionamiento del Sistema de Protección Civil.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Agente Afectable: Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador o calamidad.

II. Agente Regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

III. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

IV. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

V. Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VI. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VII. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

VII. Cambio Climático: cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios pueden ser naturales, debido a variaciones en la actividad solar o erupciones volcánicas grandes, o por el impacto del ser humano en el planeta;

VIII. Centro Municipal de Operaciones de Emergencias: Instalación que, en caso de desastre se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar dicha emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador;

IX. Centro Municipal de Gestión Para la Reducción de Riesgos: Herramienta del gobierno local que facilita la toma de decisiones adecuadas para reducir vulnerabilidades y evitar nuevos riesgos. Con este fin garantizan la recepción, el procesamiento de información y el monitoreo de los eventos que amenazan al territorio.

X. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil;

XI. Continuidad de Operaciones: Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un



agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XIII. Comunicado de Estado de Alerta: Es el acto mediante el cual el R. Ayuntamiento del Municipio de García, reconoce que una o varias comunidades del municipio se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo;

XIV. Comunicado de Estado de Desastre: Es el acto mediante el cual el R. Ayuntamiento del Municipio de García, reconoce la presencia de un agente perturbador severo en determinadas comunidades del municipio, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales de orden estatal o nacional;

XV. Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVI. Donativo: Aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a la entidad federativa, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XVIII.- Escuela Municipal de Protección Civil: Institución educativa con capacidad académica, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas en materia de protección civil y gestión integral del riesgo de desastres.

XIX. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, las caídas o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;



XXII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXIII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXIV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVI. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXVIII. Grupos Voluntarios: Personas morales o personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXIX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXX. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXXI. Incidente: Situación extraordinaria, no deseada, que transcurre durante un evento o suceso, que puede provocar daños, lesiones o efectos adversos sobre un objeto, sujeto o entorno y que requiere una respuesta para proteger la vida, los bienes y el medio ambiente;

XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;



XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con los que cuenta los gobiernos federal, estatal y municipal para apoyar a las instancias públicas federales, entidades federativas y municipios en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XXXIV. Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

XXXV. Ley General: Ley General de Protección Civil;

XXXVI. Mitigación: Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVII. Orden Público e interés Social: Es el establecimiento y consecución de la Protección Civil en el Municipio; la elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que, para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

XXXVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXIX. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XL. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XLI. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLII. Programa Nacional de Protección Civil: Documento que establece los objetivos, estrategias, metas y acciones que regirán las actividades del Sistema Nacional de Protección Civil, las cuales serán realizadas bajo un mismo eje de coordinación interinstitucional durante la presente administración en el gobierno Federal, con un enfoque de colaboración y articulación con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías, con base en la amplia participación de la sociedad.

XLIII. Programa Estatal de Protección Civil: Documento que tiene como propósito mejorar la eficacia preventiva y operativa del Sistema Estatal de Protección Civil; de identificar y mejorar el conocimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesta la población; promover la reducción de la vulnerabilidad física; fomentar la corresponsabilidad y coordinación de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social y privado, y de la población en general; continuar impulsando una política y cultura de la protección y la autoprotección; prestando atención prioritaria a los grupos más vulnerables de la población.



XLIV. Programa Especial de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

XLV. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLVI. Programa Específico de Protección Civil: Es el instrumento de planeación y operación que tiene como propósito la identificación, análisis y control de los riesgos y peligros que puedan enfrentar los asistentes a un evento de afluencia masiva, incluyendo ferias patronales, con el propósito de implementar medidas de prevención a fin de mitigar y/o eliminar los riesgos previamente identificados, así como definir las acciones para atender la eventualidad de una emergencia o desastre mediante la Unidad Interna de Respuesta inmediata.

XLVII. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del García;

XLVIII. Protección Civil: Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

L. Reconstrucción: Acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

LI. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

LII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;



LIII. Refugio Temporal: Instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LIV. Reglamento: Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de García, Nuevo León;

LV. Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LVI. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

LVII. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LVIII. Secretaría: Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de García;

LIX. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

LX. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LXI. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LXII. Sistema de Comando de Incidentes: Sistema de gestión que permite el manejo efectivo y eficiente de incidentes integrando una combinación de instalaciones, equipo, personal, procedimientos y comunicaciones que operan dentro de una estructura organizacional común;

LXIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil de García, Nuevo León;

LXIV. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego;

LXV. Transversalidad: Estrategia y criterio de gestión enfocado al fortalecimiento de los puntos de con acto entre las diferentes áreas gubernamentales y actores públicos, en función de la satisfacción de una necesidad concreta de la ciudadanía y atendiendo a la complejidad de los problemas sociales, que es también estrategia de organización interna y de operación del Sistema Municipal de Protección Civil;

LXVI. Unidad Interna de Protección Civil: Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el



Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LXVII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXVIII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LXIX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

LXX. Zona de Alto Riesgo: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 3.- Los actos de autoridad para la aplicación y ejecución de las disposiciones que establece el presente ordenamiento comprenderán, la inspección mediante visitas, verificación y vigilancia, revisión de documentos y equipos relacionados con la seguridad e integridad física de las personas, bienes, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por infracción o incumplimiento de las normas aplicables en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, del presente reglamento y disposiciones emanadas desde Leyes Federales, Leyes Estatales y demás aplicables en materia de protección civil, gestión integral de riesgos y desarrollo sustentable, para lo cuales es competente para su ordenanza el Secretario de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y para su ejecución los inspectores mediante una diligencia fundada y motivada.

Artículo 4.- Son autoridades competentes respectivamente para efectos de aplicación y ejecución del Presente Reglamento:

I.- El C. Presidente Municipal

II.- El C. Secretario de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;

III.- El C. Director de Inspección y Vigilancia

IV.- El C. Director de Gestión Integral de Riesgos

V.- El C. Director Operativo

VI.- El C. Director Administrativo

VII.- El C. Director de la Escuela Municipal de Protección Civil

VIII.- Los C. Inspectores de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de García, Nuevo León.

Artículo 5.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil, tratando en todo momento que los programas, y estrategias de fortalecimiento se realicen en estricto apego a la gestión integral del riesgo de desastres.

Artículo 6.- Las políticas públicas en materia de protección civil en el ámbito municipal, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección Civil, al Programa Estatal de Protección Civil y al Programa Municipal de



Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de García, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación, análisis y estudio de los riesgos que darán sustento a las acciones encaminadas a la previsión, prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar los Programas, Manuales y Bases Técnicas a que se refiere este Reglamento;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer los comunicados de alerta y de desastre; y
- VI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar los comunicados de alerta y de desastre del nivel municipal;
- III. Promover la participación de la sociedad en la Protección civil;
- IV. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar los comunicados de alerta y de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- En el presupuesto de Egresos Municipal, se contemplarán las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento y las que se deriven de su aplicación, mismas que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo.



Artículo 11.- Los programas, manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de protección civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, deberán ser elaborados por la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual los entregará al C. Presidente Municipal para que éste los presente para su estudio y aprobación o en su caso, al Ayuntamiento.

Artículo 12.- En el marco del Sistema Municipal de Protección Civil, las autoridades que integran el Consejo Municipal de Protección Civil, tendrán la obligación de crear órganos especializados en materia de atención, administración y respuesta a emergencias considerando los diversos fenómenos perturbadores tanto naturales como antropogénicos.

Artículo 13.- La aplicación de la Gestión Integral de Riesgos enfocara sus estrategias a la adopción de medidas que permitan adoptar las acciones multisectoriales en favor de las personas, contemplando los indicadores, metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible, contemplados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 14.- Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 4 de este Reglamento, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas.
- II. Legalidad: obligación de ajustar las actuaciones conforme a la Ley.
- III. Honradez: actuar con rectitud y en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos.
- IV. Lealtad: cumplir con los objetivos y metas, respetando el interés público.
- V. Imparcialidad: actuar sin conceder preferencias o privilegios.
- VI. Transparencia y rendición de cuentas: garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- VII. Eficiencia: emplear de manera correcta y óptima los recursos públicos.
- VIII. Eficacia: realizar las actividades en el tiempo indicado, evitando costos innecesarios.
- I. Integridad: ser congruente con los principios de probidad y certeza.
- IX. Respeto a los Derechos Humanos: iguales e inalienables de todos los seres humanos que establecen las bases para la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil García, contará con una estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuye este Reglamento, integrante del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, con un enfoque de interculturalidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil, García, será el primer nivel de respuesta ante la presencia de cualquier agente perturbador, que pudiera afectar o que afecte a la población y estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de García;
- III. El Centro Municipal de Gestión para la Reducción de Riesgos;



- IV. Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil o la gestión de riesgos;
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- VI. Representantes de los Sectores Privado y Social;
- VII. Expertos y académicos con aportes importantes en materia de protección civil y gestión de riesgos.

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá la estructura operativa, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuye este Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18.- El Consejo Municipal es un órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, y será el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal. El Presidente Municipal, deberá constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá, como mínimo, trimestralmente en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Pleno, y las extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias a convocatoria del Presidente. Cuando se ausente el Presidente, serán convocadas y dirigidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el Secretario Técnico quien convoque y dirija al consejo.

Artículo 20.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo, asentado en el acta de sesión correspondiente.

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, de coordinación y concertación del Sistema Municipal a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- II. Hacer propuestas al Ayuntamiento sobre el programa municipal de protección civil y los programas especiales que de él se deriven;
- III. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de las acciones que en materia de protección civil y gestión de riesgos realice la unidad de protección civil municipal;
- IV. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;
- V. Evaluar las situaciones de riesgo, con base al análisis que presente la unidad de protección civil municipal y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VI. Sesionar permanentemente cuando ocurra un desastre y solicitar la instalación del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia;
- VII. Solicitar apoyo de la Coordinación Estatal, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad de protección civil municipal;



- VIII. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- IX. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipal, especiales e internos de protección civil;
- X. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal;
- XI. Practicar auditorías operacionales para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal, tanto en situación normal, como en estados de emergencia;
- XII. Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal, con los sistemas de los municipios colindantes, así como con los sistemas estatal y nacional;
- XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 22.- La organización y operación del Consejo Municipal en situaciones de incidentes, emergencias o desastres, se fundamentará en los lineamientos de recopilación, análisis y procesamiento de información, enfocados a la toma de decisiones manejadas por los protocolos del Sistema de Comando de Incidentes, distribuyendo las actividades esenciales en tres directivas:

- I. La Dirección Ejecutiva del Consejo, la cual generará las directrices y lineamientos a seguir para la acción de aplicaciones prospectivas y correctivas integrada por:
 - a) El Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal en funciones;
 - b) El Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
 - c) El Secretario Técnico, que será el Secretario de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
 - d) El Regidor encargado de la comisión de Protección Civil y, mediante convocatoria, los regidores de las comisiones que se relacionen con aspectos de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
 - e) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano;
 - f) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
 - g) El Titular de la Secretaría de Seguridad Municipal;
 - h) El Tesorero Municipal como Jefe de la Sección de Administración y Finanzas;
 - i) El Titular del Sistema Municipal DIF como Coordinador de Refugios Temporales y Servicios Humanitarios;
 - j) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social como enlace de Asistencia Social;
 - k) Los representantes de las dependencias estatales y federales con previa convocatoria del propio consejo.
- II. La Dirección Operativa del Consejo encargada de ejecutar medidas reactivas y será integrada por:
 - a) El Coordinación de Difusión e Información Pública como Oficial de Información Pública;
 - b) El Director Operativo de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos como Jefe de la Sección de Operaciones;
 - c) Un Coordinador de Operación de Refugios Temporales y Servicios Humanitarios, designado por el Titular del Sistema Municipal DIF;
 - d) Un Jefe de la Sección Logística que será designado por la Dirección Ejecutiva del Consejo;
 - e) Se encontrará subordinada a la Dirección Ejecutiva del Consejo;



- III. La Dirección Consultiva del Consejo, la cual establecerá las bases técnicas y normativas para el desarrollo de medidas prospectivas - correctivas, integrada por:
- a) El Director de Gestión Integral de Riesgos;
 - b) El Jefe de Análisis de Riesgo;
 - c) Enlaces interinstitucionales representantes de las dependencias que integran el Consejo;

Artículo 23.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo IX de este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo IX de este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
 - a. La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
 - b. La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil;

Artículo 24.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;



- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil;

Artículo 25.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IV **DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

Artículo 26.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador.

Artículo 27.- Corresponde al Presidente Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación ante una emergencia.

Artículo 28.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias se instalará en el domicilio de la Unidad de Protección Civil, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

Artículo 29.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias se integra por:



- I. Un Coordinador, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe; y
- II. Los titulares o representantes de las demás dependencias públicas estatales y municipales cuyas actividades estén relacionadas con protección civil, y los representantes de los grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias.

Artículo 30.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- II. Aplicar el Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos en su etapa de operación y/o los programas especiales establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- III. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- IV. Coordinarse con el Consejo Municipal, en las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 31.- Para la aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento y la coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con la Unidad Municipal de Protección Civil, misma que tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, preparación, mitigación y atención ante amenazas o calamidades de origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo. Por consiguiente, la función de la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos deberá ser técnica, especializada e inclusiva, por lo que deberá respaldarse con la aplicación de acciones paralelas de otras dependencias del órgano municipal como pudieran ser ecología, administración urbana, servicios públicos, corporaciones policíacas, entre otras.

Artículo 32.- Para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas a la Secretaría, la Unidad Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, deberá implementar el Reglamento Interior de la Secretaría y dividirse en las siguientes áreas de desempeño:

- I. Un Centro de Operaciones de Emergencia;
- II. Un Centro Municipal de Gestión para la Reducción de Riesgos;
- III. Una Escuela Municipal de Protección Civil;
- IV. Espacios óptimos para el desempeño de actividades atribuidas a las Direcciones de área contempladas en el presente ordenamiento;

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS



ARTICULO 33.- La Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos es la encargada de regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el municipio, así como el control operativo y administrativo de las acciones que en la materia se efectúen en coordinación con los sectores públicos, social privado, grupos voluntarios y población del municipio, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal De Protección Civil.

Para su integración, la Secretaría tendrá facultades amplias que le permitirán solicitar información que resulte relevante para la identificación de riesgos, coordinando con el sector social, privado y los tres niveles de gobierno la recopilación de datos y el debido procesamiento de los mismos.

Los documentos que integren empresas consideradas en el ámbito estatal, que estén dentro de la jurisdicción del municipio, tales como, programas internos, programas específicos, tablas técnicas, hojas de información, fichas técnicas, entre otros, deberán remitir a la secretaría copia simple para la identificación de riesgos y consideración de vulnerabilidad para contemplarse en Atlas municipal de riesgos.

Lo anterior, se realizará con respeto a la autonomía local y las atribuciones en base a la jurisdicción y facultades de esta secretaría en territorio municipal.

Artículo 34.- Al Secretario de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos. Le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Establecer y coordinar, programas, proyectos y acciones en materia de protección civil y de Gestión integral de Riesgos de Desastre.
- II.- Coordinar y supervisar las actividades inherentes al Sistema Municipal de Protección Civil
- III.- promover y fomentar la cultura de Autoprotección en beneficio de la comunidad
- IV.- Administrar las contingencias y/o Desastres que eventualmente se susciten de las amenazas de origen natural o humano, conforme a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Protección Civil.
- V.- Coordinar acciones de la Coordinación de Difusión e Información Pública en conjunto con la Dirección de Comunicación Social para la difusión de contenido e información pública, en casos de alto riesgos, emergencias o desastres.
- VI.- elaborar y resguardar las bases de datos, estadísticas e informes de las acciones y actividades realizadas por la secretaría.
- VII.- Expedir la Factibilidad y/o opiniones Técnicas que sea requerida por protección civil y gestión integral de riesgos por diversas dependencias federales, estatales y municipales, así como los particulares, en el sentido de identificación de análisis y control de los peligros y riesgos de conformidad con la normatividad respectiva.
- VIII.- Informar a la Consejería Jurídica de la administración Pública municipal, los recursos y juicios para su debida substantacion.
- IX.- Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos el anteproyecto del programa municipal.
- X.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Consejo Municipal de Protección Civil y Gestión integral de Riesgos cada uno de los programas especiales de protección civil respecto a las temporadas del año, cuando se identifiquen peligros y riesgos específicos que afecten a la población.
- XI.-Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgos, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo.



XII.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgos emergencias o desastre procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, prioritarios en los lugares afectados, a través de la Dirección Operativa de esta Secretaría, mediante el Sistema de Comando de incidentes.

XIII.- Como parte de las acciones de auxilio del programa municipal de protección civil la secretaria mediante la Dirección Operativa atenderá las urgencias, emergencias y servicios que sean reportados a través de la línea única de emergencias.

XIV.- La administración de Urgencias, Emergencias y Desastres que eventualmente se susciten en el municipio estarán siempre bajo el mando único de esta secretaria, los grupos voluntarios o patronatos que residan en el municipio deberán registrarse bajo el sistema de comando de incidentes.

XV.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre que se susciten en el municipio, en Coordinación con el Sistema De Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

XVI.- Organizar y llevar a cabo las acciones de capacitación para la sociedad civil del municipio bajo la Dirección de la Escuela Municipal de Protección Civil de esta Secretaría.

XVII.- Divulgar la cultura en materia de protección civil privilegiando la gestión integral de riesgo en el sentido de los peligros y riesgos que representa las amenazas y la vulnerabilidad promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo en coordinación con las dependencias que tengan injerencias dadas las naturales de sus funciones.

XVIII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado y otros municipios en materia de protección civil y gestión integral de riesgos.

XIX.- Proponer proyectos financieros para la gestión de recursos, previa vista al consejo municipal de protección civil y gestión integral de riesgos.

XX.- Esta Secretaría tendrá como objetivo la identificación y análisis de los peligros y riesgos que representen las amenazas de origen natural y humano, para integrar el atlas de riesgo municipal y los mapas de riesgos.

XXI.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal.

XXII.- Promover la integración y elaboración del Programa Interno de Protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal.

XXIII.- proporcionar información, dar asesoría a los establecimientos del municipio empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover sus participaciones en las acciones de protección civil, por lo que respecta a la capacitación de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, búsqueda y rescate y otro inherente respecto al análisis de riesgos contenido en el programa interno.

XXIV.- Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios a nivel municipal.

XXV.- En caso de Emergencia o desastre, formular la evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN), presentando esta información al Presidente Municipal para los efectos y acciones conducentes en la toma de decisiones mediante la Dirección de Gestión Integral de Riesgos se procederá con el mecanismo de recolección de datos mediante el llenado correspondiente de los formularios de acuerdo a las políticas del Sistema Nacional de Protección Civil.

XXVI.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión de la cultura en materia de protección civil y gestión integral de riesgos hacia la población para generar autoprotección



y autocuidado bajo la Coordinación de Difusión e Información Pública en coordinación con la dirección de comunicación social del municipio.

XXVII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres.

XXVIII.- Ejercer la inspección, control y vigilancia de los establecimientos públicos y privados en el municipio en materia de protección civil y gestión integral de riesgos.

XXIX.- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos públicos y privados en el municipio, así como dictar las medidas para evitarlos o mitigar.

XXX.- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

XXXI.- Coadyuvar con el Consejo Municipal de Protección Civil, en la conducción y operación del sistema Municipal de protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, así como en la reunión, introducción y actualización de la información del mismo.

XXXII.- Coordinar las acciones de la Secretaría con las Autoridades Federales y Estatales, así como con los Sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres.

XXXIII.- Coordinar, supervisar, y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la secretaria.

XXXIV.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la secretaria.

XXXV.- Designar al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones que se realicen en los establecimientos, así como autorizar las identificaciones correspondientes.

XXXVI.- Promover ante el consejo municipal de protección civil, proyectos de iniciativa que se consoliden como políticas públicas haciendo que la toma de decisiones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal privilegien la gestión integral de riesgos.

XXXVII.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en la forma y término que establecen las leyes y reglamentos respectivos, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que corresponda.

XXXVIII.- Las demás que confieran de presidente municipal, el ayuntamiento, y los ordenamientos legales aplicables los demás que en el material de su competencia le atribuyen al municipio las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas, o le asigne el presidente municipal.

Artículo 35.- para el estudio, la planeación y despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Protección civil y Gestión integral de Riesgos, así como para cumplir con los objetivos del sistema nacional de protección civil su titular se auxiliará directamente de las siguientes direcciones:

- I. Dirección de Gestión Integral de Riesgos
- II. Dirección de Inspección y Vigilancia
- III. Dirección Operativa
- IV. Dirección de la Escuela Municipal de Protección Civil
- V. Dirección Administrativa
- VI. Coordinación de Difusión e Información Pública
- VII. Coordinación de Asuntos Jurídicos
- VIII. Coordinación de Promoción y Vinculación de Voluntarios y Servicio Social
- IX. Coordinación de Despacho de Unidades
- X. Coordinación de Atención a Emergencias
- XI. Coordinación de Meteorología



La secretaria de Protección Civil y Gestión integral de Riesgos, así como las direcciones adscritas a esta, con base en los presupuestos municipales aprobados por el ayuntamiento y con la anuencia del presidente municipal, contarán con las Coordinaciones, Jefaturas, Inspectores, Oficial Paramédico, Oficial Rescatista, Bombero, Maquinista, Capitán, Supervisores y el personal auxiliar administrativo necesario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones delegadas.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE AUXILIO

Artículo 36.- Son medidas generales de prevención, en materia de protección civil, la identificación, vigilancia y supervisión de lugares o establecimientos que, de conformidad con las leyes aplicables, representen riesgos para la población municipal.

Además, se podrán aplicar con apego a este Reglamento y respetando el derecho de audiencia de tres días para que los interesados aleguen lo que a su derecho convenga, las siguientes medidas generales:

- I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de áreas o instalaciones potencialmente riesgosas para la población civil;
- II. El retiro de instalaciones que por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo para la población;
- III. La suspensión de trabajos o de prestación de servicios;
- IV. El aseguramiento o en su caso, la destrucción de objetos, productos, equipos, sustancias y demás agentes que por sus componentes pudieran provocar accidentes;
- V. El desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, así como de cualquier, construcción o instalación;
- VI. La demolición de construcciones;
- VII. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia; y
- VIII. Las demás que determinen la ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, se considerará requisito indispensable contar con dictamen técnico emitido por la autoridad Municipal de Protección Civil, para el otorgamiento de la factibilidad de uso de suelo emitido por la autoridad competente que regule el desarrollo urbano dentro del municipio.

Los aspectos técnicos a observar para el otorgamiento del dictamen técnico referido serán especificados en las normas y disposiciones técnicas vigentes en materia.

Artículo 38.- Frente a la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a la población por la probable presencia de un agente perturbador, la secretaria deberá tomar las medidas preventivas, las cuales se harán del conocimiento de la población, declarando la situación de emergencia en su fase de alertamiento.

Artículo 39.- Cuando sea inminente la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro a la población o una parte de ella, el Presidente Municipal declarará el estado de alerta o emergencia, a través del cual los responsables de realizar las tareas del Programa Especial que corresponda o el Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, con arreglo a este Reglamento, pondrán en marcha acciones que permitan minimizar los riesgos a las personas, sus bienes y el medio ambiente.



Artículo 40.- Para los efectos del presente reglamento, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

- I. De origen geológico (Sismicidad, vulcanismo, deslaves, hundimiento regional, agrietamiento, flujo de lodo, deslizamiento y colapso de suelos).
- II. De origen hidrometeorológico (Lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, sequías, ondas cálidas, inundaciones pluviales y lacustres, desertificación, depresión tropical, tormentas, huracanes, vientos fuertes, tormentas eléctricas y temperaturas extremas).
- III. De origen químico-tecnológico (Incendios forestales, explosiones y fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos).
- IV. De origen sanitario-ecológico (Contaminación, epidemias, plagas y lluvia ácida).
- V. De origen socio-organizativo (Problemas provocados por concentraciones masivas de personas, interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales, accidentes carreteros que pudieran poner en riesgo a la población, accidentes aéreos) y
- VI. Los demás que se señalen en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 41.- En una situación de riesgo, emergencia o desastre, el auxilio a la población constituye una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que las autoridades y demás sectores participantes de la sociedad deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- En la atención de una emergencia o desastre, las áreas de Seguridad Pública, Servicios Médicos, Bomberos y las demás instancias públicas municipales, las estatales y federales acreditadas en el Municipio, cuyas actividades convergen con las tareas de Protección Civil, quedan sujetas a la dirección y coordinación de la secretaria, la cual podrá aplicar entre otras, las siguientes medidas de seguridad, sin perjuicio de las señaladas en este Reglamento:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales;
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales;
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Municipio y las organizaciones o asociaciones privadas y sociales;
- X. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- XI. Clausuras de inmuebles, cierres o desviaciones de arterias de circulación, de vehículos automotores, desalojo de personas, negación de solicitudes de trámites diversos ante las autoridades correspondientes, retiro de anuncios u otra señalización, movilización y coordinación de autoridades auxiliares;
- XII. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- XIII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;



- E. Identificación de Fenómenos Perturbadores, Vulnerabilidades y Recursos Externas (Evaluación)
 - a) Fenómenos externos
 - b) Recursos externos
 - c) Plano de Fenómenos, vulnerabilidades y recursos externos
 - d) Análisis de riesgos
- F. Señalización.
 - a) Tipo y descripción de señalización en materia de protección civil
 - b) Plano o croquis del inmueble que contenga señales y avisos en materia de Protección Civil.
- G. Mantenimiento Preventivo y Correctivo
- H. Medidas y Equipos de Seguridad
 - IV. Normas de Seguridad
 - V. Equipo de Seguridad
- I. Equipo de Identificación
- J. Capacitación
- K. Difusión y Concientización
- L. Ejercicios y Simulacros.
 - VI. Formato de Evaluación de Simulacros
 - VII. Memoria Fotográfica
- M. Subprograma de Auxilio
- N. Alertamiento.
 - VIII. Mecanismos de Alertamiento.
- O. Plan De Emergencias.
 - IX. Procedimientos Específicos.
 - a) Procedimiento en caso de sismos.
 - b) Procedimientos en caso de Incendios
 - c) Procedimientos en caso de Inundaciones
 - d) Procedimientos en caso de fuga o derrame
 - e) Procedimientos en caso de intoxicación
 - f) Procedimiento en caso de amenaza de bomba.
 - g) procedimiento de evacuación.
 - h) Procedimiento de primeros auxilios.
 - i) Procedimiento en caso de explosión.
 - j) procedimiento en caso de Asalto.
 - k) Procedimiento en caso de onda cálida y sequía severa.
 - l) Procedimiento en caso de accidente ferroviario
 - m) Procedimiento por baja temperatura.
 - n) Procedimiento por ciclón tropical, en sus diversas fases.
- P. Evaluación de Daños
 - a) Evaluación preliminar de daños
 - b) Recursos materiales
 - c) Recursos humanos
- Q. Subprograma de recuperación
- X. Vuelta a la Normalidad
 - a) Continuidad de Operaciones
- R. Plan de contingencias
 - XI. Evaluación y valoración inicial del Riesgo de cada puesto de trabajo
 - a) Emergencia
 - b) Durante la jornada laboral
 - c) En periodo vacacional, días festivos.



- d) Niveles de emergencia
- e) Valoración del Riesgo de cada puesto de trabajo
- S. Medidas Generales para situaciones de emergencia o Desastre
- T. Difusión y Socialización.
- U. Plan de continuidad de operaciones
 - a) Introducción
 - b) Propósito
 - c) Funciones críticas o esenciales
 - d) Recursos materiales
 - e) Información
 - f) Dependencias e interdependencias
 - g) Sedes alternas
 - h) Líneas de sucesión o cadena de mando
 - i) Motivos por lo que asume el liderazgo
 - j) Tiempo de la duración de la sucesión
 - k) Comunicación
 - l) Recursos Humanos
- XII. Requerimientos mínimos de interoperabilidad de las comunicaciones
- XIII. Protección y respaldo de la información y bases de datos
- XIV. Activación del Plan
- XV. Prueba de entrenamiento y ejercicios del plan
- XVI. Actualización y revisión del plan de continuidad de operaciones
- V. Plan de ayuda mutua
 - I. Definición
 - II. Objetivos
 - III. Formalización de Comité de Ayuda Mutua Mediante Acta Constitutiva.
 - IV. Plan de Emergencias del Comité Local de Ayuda Mutua.
 - V. Sistema(s) de Comunicación y Alarma.
 - VI. Procedimiento para el Retorno a Condiciones Normales y Recuperación.
 - VII. Programa de Capacitación y Entrenamiento Para el Comité de Ayuda Mutua.
 - VIII. Programa de Simulacros para el Comité de Ayuda Mutua.

Artículo 57.- Los establecimientos tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Secretaría. El programa tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de emisión del visto bueno de aprobación y registro. La vigilancia del Programa Interno de Protección Civil recae en la Secretaría mediante los inspectores, ordenando diligencias de forma aleatoria.

La Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015 Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de Protección Civil situación de emergencia o desastre, establece las acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de Protección Civil que se requieren para las personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre, señalando su inclusión en el Programa Interno de Protección Civil de inmuebles y establecimientos mercantiles de los sectores público, privado y social, indicando procedimientos de atención y trato adecuado, bajo esta tesisura se deberá planear la elaboración e implementación de este instrumento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con 6 discapacidad en los centros de trabajo. La omisión al presente constituye una infracción al presente reglamento y da origen a un procedimiento coactivo-sancionador.



Artículo 58.- Los encargados, poseedores u ocupantes de inmuebles o dependencias obligadas pueden auxiliarse de personas físicas o morales que tengan el carácter de asesor externo en materia de Protección Civil.

Artículo 59.- Para que los particulares puedan ejercer la actividad en asesoría, capacitación, evaluación, análisis de riesgos, elaboración de programas internos de protección civil, y de continuidad de operaciones, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Operaciones del Sistema Estatal de Protección Civil.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil. Este registro para efectos de la secretaría será intransferible, por lo anterior está estrictamente prohibido que personas físicas y morales promuevan o realicen gestiones con un registro que no fuere de su propiedad.

Artículo 60.- La Secretaría, deberá asesorar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores público, social y privado para integrar sus Unidades Internas y organizar grupos voluntarios mediante la escuela municipal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Artículo 61.- Los establecimientos tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Secretaría, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate las cuales serán coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- I. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil. Siendo obligación que todos los inmuebles organicen al menos dos simulacros anuales, de acuerdo al análisis de riesgos del programa interno de protección civil.

Artículo 62.- En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señalamientos y equipo reglamentario señalados en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y en los manuales de las bases y tablas técnicas.

Artículo 63.- Los titulares, patrones, propietarios, administradores, arrendatarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Secretaría, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a emergencias.

Artículo 64.- Las Unidades Internas de Protección Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Operar el Programa Interno de Protección Civil del inmueble, el cual deberá ser sancionado por la Unidad Municipal;
- II. Identificar y evaluar los riesgos internos a los que están expuestos los inmuebles;



- III. Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una situación de emergencia, elaborando un directorio y enviar un ejemplar a la Unidad Municipal;
- IV. Establecer y mantener en términos de la fracción anterior, el sistema de información y comunicación que incluya directorios de integrantes de la Unidad Interna e Inventarios de recursos humanos y materiales;
- V. Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, social y privado, e informar de estas actividades a la Unidad Municipal;
- VI. Promover la información, organización y capacitación de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil;
- VII. Realizar campañas de difusión internas, a fin de coadyuvar a la creación de la cultura de Protección Civil entre el personal que habita en el inmueble o labora en la dependencia u organismo;
- VIII. Fomentar la participación del personal que labora en la dependencia u organismo para la realización de ejercicios y simulacros e informar de ello a la Secretaría;
- IX. Programar y realizar periódicamente simulacros según su vulnerabilidad a determinados riesgos, y actualizar periódicamente el Programa Interno; y
- X. Las que dicte la Secretaría o se deriven de las anteriores.

Artículo 65.- Será responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, obras en construcción, comercios, hospitales, escuelas, y todo local, vehículo o espacio donde se presente la actividad o el servicio, el velar por la seguridad de todas las personas, animales, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir al 100% con los requisitos de seguridad contra incendios, programas internos de protección civil, prevención de accidentes y planes de contingencias, siendo responsable directo de las afectaciones a la o las personas, bienes materiales o entorno ecológico que puedan resultar por la desobediencia a este artículo.

CAPÍTULO XI

DEL DIAGNOSTICO Y MANEJO DE RIESGOS

Artículo 66.- El Diagnóstico de Riesgos, es un proceso analítico, mediante el cual se llega al conocimiento e identificación de determinados hechos o problemas que implican la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas, como en bienes, sobre la base de la vulnerabilidad del Municipio.

Los estudios de riesgos deben reflejar la interacción entre los fenómenos naturales y el entorno, y la de éstos con los sistemas físicos y sociales producidos por el hombre.

Artículo 67.- El Diagnóstico de Riesgos implica por una parte la determinación de los escenarios o eventos más desfavorables que pueden ocurrir, así como la probabilidad asociada a su ocurrencia, y por la otra los efectos que los distintos fenómenos tienen en asentamientos humanos y en la infraestructura vulnerable a eventos.

El Diagnóstico de Riesgos permitirá conocer qué tipo de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluación resultan necesarias para evitar riesgos o desastres en el Municipio.

Artículo 68.- Una vez identificados los principales riesgos a los que está expuesto el Municipio, las autoridades de protección civil pondrán especial énfasis en la periodicidad, severidad, magnitud y el



grado de probabilidad de ocurrencia de fenómenos destructivos, que pueden a su vez dar origen a un encadenamiento de calamidades.

Artículo 69.- La publicación del Diagnóstico de Riesgos, por parte del Centro Municipal de Gestión para la Reducción de Riesgos, constituye un requisito para fortalecer los programas y acciones preventivas de protección civil en nuestro Municipio y para lograr organizar el auxilio de manera adecuada a los riesgos detectados.

CAPÍTULO XII

DE LOS NIVELES DE ALERTAMIENTO

Artículo 70.- Los niveles o estados de emergencia que podrán establecerse en el Municipio, de acuerdo a la afectación de los diferentes tipos de riesgos, serán los siguientes:

- I. Pre-alerta: Este nivel será establecido por la Secretaría cuando se perciba mediante un sistema de monitoreo, sea notificada por los Órganos Estatales o Federales, o informada por fuentes externas reconocidas, la probable ocurrencia de un fenómeno perturbador, cuya magnitud implica la necesidad de tomar medidas precautorias;
- II. Alerta: Este nivel será establecido por la Secretaría o por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil cuando se reciba información sobre la inminente ocurrencia de un evento de tal magnitud que, debido a la evolución del peligro, es muy factible que afecte en territorio municipal y se requerirá la activación del Programa Municipal;
- III. Alarma: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, y se traducirá en una Declaratoria de Emergencia Municipal, y será considerado cuando un fenómeno perturbador afecte al municipio con tal intensidad que, cause daños a la población, los bienes o el medio ambiente;
- IV. Desastre: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, y será considerado cuando un fenómeno perturbador provoque daños considerables a la población, los bienes o el medio ambiente.

El protocolo de activación del Consejo Municipal de Protección Civil se especificará en el Manual de Operación del propio Consejo que deberá ser elaborado por la Secretaría.

CAPÍTULO XIII

DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA

Artículo 71.- En la Declaratoria de Emergencia se hará mención expresa de los aspectos siguientes:

- I. Identificación del tipo de riesgo y su magnitud;
- II. Identificación y evaluación de sistemas afectables o afectados, considerando daños a la población, a sus bienes, a la infraestructura pública y servicios básicos, y
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio que corresponderán, individual o en conjunto, a los organismos vinculados a la Emergencia decretada.

Artículo 72.- Emitida una Declaratoria de Emergencia Municipal, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá realizar inmediatamente las acciones siguientes:



- I. Hacerla del conocimiento de la población a través de los medios masivos de comunicación;
- II. Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil a sesión permanente, en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia o donde el Presidente Municipal considere pertinente.

Artículo 73.- Declarada la Emergencia Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil se encargará de planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación, en coordinación con los Sistemas Municipales.

Cuando la situación de emergencia haya terminado, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, ordenará que se comunique a la población.

CAPÍTULO XVI

DE LAS DECLARATORIAS DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 74.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 75.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 76.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Secretaría, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Artículo 77.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades; regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.



Artículo 78.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento o en su defecto el Consejo Municipal de protección Civil, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, deberá comunicarlo formalmente a la comunidad.

Artículo 79.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO XV

DEL ENFOQUE INCLUSIVO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 80.- Se entenderá por inclusión como el enfoque social que valora las habilidades y capacidades únicas de cada individuo, reconociendo positivamente la diversidad y las diferencias como una oportunidad para el fortalecimiento de la sociedad a través de la participación activa de las personas.

Artículo 81.- En virtud de las responsabilidades que competen a la Administración Pública, con arreglo a los derechos humanos, efectuarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones en las que exista la presencia de los fenómenos perturbadores, emergencias humanitarias y desastres.

Artículo 82.- La Secretaría establecerá procesos enfocados en la transversalidad, instrumentando políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias que integran la administración pública municipal, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 83.- La Secretaría a través de sus diferentes áreas, se encargará de monitorear y evaluar el nivel de inclusión de la respuesta a incidentes, emergencias o desastres, para hacer frente a las barreras institucionales, ambientales y actitudinales, y estableciendo a través del Programa Municipal, un plan de acción participativo.

Artículo 84.- Se incorporaran conceptos de accesibilidad, seguridad y diseño universal en la asistencia humanitaria para asegurar que tanto las operaciones como las estructuras de auxilio a la población son accesibles, inclusivas y seguras para todas las personas afectadas.

Artículo 85.- Las personas con discapacidad y grupos vulnerables deberán involucrarse en todos los procesos de prevención, auxilio y reconstrucción en un desastre, ya que ellos pueden ayudar identificando las posibles barreras sociales, físicas y arquitectónicas que los afecten, incorporando programas de capacitación que permitan disminuir la vulnerabilidad de los entornos.

Artículo 86.- La Secretaría como ente técnico del Sistema Municipal de Protección Civil promoverá de manera continua que todas las dependencias responsables y otros actores que participan en las



acciones de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, incluyan en sus enfoques los principios de accesibilidad y diseño universal, teniendo en cuenta la reglamentación y normas técnicas para el diseño universal, seguridad laboral y otras normativas relativas existentes en el país.

CAPÍTULO XVI

DE LOS GRUPOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS, GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 87.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia se consideran toda empresa, asociación o agrupación no gubernamental que se conforman con la finalidad de brindar servicios de auxilio vial, atención pre-hospitalaria y/o de rescate en momentos de emergencia. Estos deberán formarse por personal debidamente organizado y capacitado para participar de manera eficiente en el auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia y/o desastre.

Artículo 88.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia que se incluyen en este artículo se clasifican:

- I. Grupos voluntarios de atención pre-hospitalaria y de rescate.
- II. Compañía de servicios pre-hospitalarios, traslados y/o transporte de pacientes.
- III. Grupos de auxilio vial y radio-aficionados auxiliares de protección civil.
- IV. Agrupaciones ciudadanas y otras relacionados a protección civil.

Artículo 89.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de promover simulacros de gabinete y de campo con los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia en las diversas áreas de especialización, proporcionando para ello el apoyo logístico necesario para su realización.

Artículo 90.- Los habitantes del Municipio que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, podrán organizarse en Brigadas Comunitarias de Protección Civil para coadyuvar, coordinadamente con las autoridades, en las acciones de prevención, auxilio y recuperación, y registrarse ante la Coordinación.

Artículo 91.- El Gobierno Municipal, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de Protección Civil que emprenda.

Artículo 92.- La cultura de Protección Civil debe empezar desde el hogar. Por lo cual todo jefe de familia debe identificar y evaluar los riesgos presentes en su comunidad, a su vez conocer las medidas de prevención, preparación y autoprotección en caso de emergencia y desastre.

Artículo 93.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;



- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 94.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 95.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva quedaran sujetas a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y este Reglamento.

Artículo 96.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

Artículo 97.- La persona o personas que denuncien falsamente hechos que impliquen un supuesto riesgo, con el propósito de generar alarma, caos o la aplicación por parte de las autoridades de Protección Civil de acciones de prevención, serán puestas a disposición del Ministerio Público.

Artículo 98.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga, aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

CAPÍTULO XVII

DE LOS REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

Artículo 99.- La Secretaría, en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo se deberá identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

Artículo 100.- Los refugios temporales de tipo cerrado y/o abierto deberán ser validados por la Secretaría en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las características que marca el Proyecto Esfera de la Federación Internacional de la Cruz Roja, y las siguientes disposiciones:

- I. En materia de Protección Civil:
 - a. Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b. Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c. Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
 - d. Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes.
- II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:
 - a. Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b. Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;



- c. Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadoras en instalaciones de gas y eléctricas.
 - d. Contar con servicio de recolección de basura; y
 - e. Tener acceso a rutas de transporte público.
- III. En materia de Salud:
- a. Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;
 - b. Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del refugio, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
 - c. Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento; y
 - d. Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 101.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud; y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.
- IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 102.- Los refugios temporales del municipio podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Secretaría considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio;
- II. Al declararse estado de alerta; y
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo establecido.

Artículo 103.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

CAPÍTULO XVIII

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 104.- La Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, inspeccionará, controlará y vigilará la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, así como del presente Reglamento, realizando visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en



materia de Protección Civil y aplicando las medidas de seguridad que correspondan; previniendo con ello la posibilidad de desastres.

Artículo 105.- La secretaría tendrá competencia para ejercer la inspección en materia de protección civil en los siguientes establecimientos;

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
- c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
- e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
- h) Instalaciones de electricidad, alumbrado público y cableado aéreo en desuso;
- i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
- k) Anuncios panorámicos.

Artículo 106.- Las empresas, comercios e instalaciones prioritarias (hospitales, escuelas, centros de concentración de personas, etc.) que deseen instalarse en el Municipio de García, independientemente de contar con los permisos y contar con las especificaciones descritas en la normativa de orden estatal vigente y otras disposiciones relacionadas, deberán hacer del conocimiento a la Secretaría, la cual dictaminará el impacto de riesgo a la población, así como la aprobación y disposición de las medidas de seguridad en general a implementarse, tanto en su construcción, como en su ocupación.

Artículo 107.- La secretaría podrá mediante su titular ordenar la inspección y vigilancia de inmuebles de competencia estatal acorde a lo previsto en el artículo 21 párrafo cuarto de la Ley General de Protección Civil, bajo la tesitura que en el sistema jurídico mexicano existe la facultad concurrente traduciéndose en las facultades y atribuciones de las autoridades que forman parte de un sistema, a fin de que puedan conocer de asuntos diversos relativos a la competencia siempre y cuando estos se encuentren dentro de su jurisdicción.

Dicha instrucción facultará en las acciones de inspección y vigilancia necesarias, para que el personal de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos designado por su titular sean amplias y puedan cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento o demás disposiciones que en la materia competan.

Artículo 108.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Paraestatales, así como a las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos y agentes perturbadores, así como lo referente a la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, para lo cual deberán de proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.



Artículo 109.- Para el ejercicio de las funciones de los inspectores, se dictará orden escrita por el titular de la Secretaría, fundada y motivada en la cual se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionar, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 110.- El Secretario tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal a su cargo que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 111.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, recabar actas y ejecutar las medidas de seguridad de inmediata ejecución y sanciones en los términos de las órdenes de las autoridades que se especifican en el presente ordenamiento; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 112.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden de inspección escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél



o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- V. El inspector entregará al interesado copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los tres días hábiles siguientes comparezca ante la Secretaría y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección. Entregando el acta original a la Secretaría.
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 113.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 114.- Si en la resolución emitida, la Secretaría hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, y si las circunstancias lo permiten se concederá al obligado un plazo prudente para ello. El responsable deberá informar por escrito a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los 5 días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

Artículo 115.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Secretaría impondrá la sanción que corresponda de conformidad con las sanciones del presente Reglamento.

Artículo 116.- Cualquier evento deportivo, cultural o social que involucre la concentración masiva de personas o la realización de actividades de riesgo para los participantes o espectadores deberán de hacerse del conocimiento de la Secretaría, para que esta a la vez genere las recomendaciones a acatar para el desarrollo de dicho evento. Si algún evento con las características antes mencionadas no acatara las recomendaciones emitidas por la Secretaría o no informara a la misma de la realización del evento, la Secretaría tendrá la facultad de detener la realización del evento.

Artículo 117.- Las empresas, comercios e instalaciones prioritarias (hospitales, escuelas, centros de concentración de personas, etc.), deberán colocar en sitios visibles y de fácil acceso equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de Protección Civil, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad, además de contar con un Programa Interno de Protección Civil.



Artículo 118.- Las empresas, comercios e instalaciones prioritarias (hospitales, escuelas, centros de concentración de personas, etc.) deberán de contar con el dictamen aprobatorio de las unidades verificadoras en materia de gas y electricidad. Se deberá de enviar copia de dicho documento a la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 119.- Todas las albercas deberán de contar con servicios de salvavidas y equipamiento para atender las emergencias que se susciten en las mismas.

La capacitación y equipamiento deberán de sujetarse a las normas establecidas por la Secretaría.

Artículo 120.- La Secretaría deberá establecer la coordinación necesaria con las dependencias responsables del establecimiento de nuevos fraccionamientos y movimientos de tierras para evitar obstrucciones a los caudales y/o afectación a las propiedades normales del suelo que constituyan un riesgo para la población.

Artículo 121.- La Secretaría realizará inspecciones anuales en las unidades de transporte público que utilicen gas natural o licuado de petróleo, para verificar que ofrezcan las condiciones de seguridad necesarias. La información sobre las irregularidades encontradas serán canalizadas a las dependencias correspondientes para su corrección.

Artículo 122.- Cuando una situación de riesgo inminente o alto riesgo que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, la Secretaría, mediante acta circunstanciada fundada y motivada podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno:

- I. La suspensión de trabajos, servicios y actividades de forma total o parcial;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento de objetos materiales así como vehículos;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 123.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Secretaría de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el presente ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 124.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Secretaría, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:



- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Unidad Municipal en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en medios de comunicación masiva, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 125.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 126.- Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Artículo 127.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 128.- La Secretaría, hará del conocimiento si lo considera procedente a la Agencia del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito, así como a otras Dependencias que tuviesen injerencia.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ESTANCIAS INFANTILES Y/O CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 129.- Las Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Gubernamentales, o empresas destinadas a la prestación de servicios del cuidado de menores o infantes; serán también sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, así como las disposiciones federales estatales y/o municipales aplicables en la materia.

Siendo obligación contar de forma permanente con el programa interno de protección civil, el cual es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Administración y Operación de Protección Civil, el plan para la continuidad de



operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Lo anterior de conformidad con la norma oficial mexicana NOM-009-SEGOB-2015.

Es obligatorio con la unidad interna de respuesta inmediata, Capacitar al personal docente, administrativo y de mantenimiento, implementando programas de capacitación en temas de Protección Civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, y búsqueda y rescate.

Artículo 130.- El programa interno de protección civil para los centros de atención infantil, deberá estar por escrito, de forma física y contener la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre. Deberá estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el responsable de la administración y operación y/o representante legal, en caso de ser una persona moral.

Artículo 131.- El Poseedor o Responsable de la administración del inmueble o instalaciones en colaboración con la Unidad Interna de Protección Civil deberá organizar simulacros al menos una vez cada dos meses y en su caso deberá informar conforme a la normatividad local aplicable en la materia a la secretaria para coordinar estos ejercicios.

Artículo 132.- Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Pública: Aquélla financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, o sus órganos político-administrativos, o bien por sus instituciones;
- II. Privada: Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y
- III. Mixta: Aquélla en que la Federación, Estados o los Municipios, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 133.- Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez. Sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que preponderantemente otorguen sus servicios a niñas y niños con discapacidad, deberán acreditar ante la Autoridad Competente que cuentan con personal capacitado para atender a dicha población, debiendo contar con certificados de carreras de puericultura, educación o fin para el cuidado y atención de infantes, esto de acuerdo a la normatividad vigente en el rubro.

Artículo 135.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que otorguen el servicio de educación en cualquiera de los niveles de educación inicial y grados en educación preescolar, estarán sujetos a la normativa que emita la autoridad educativa correspondiente, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables



Artículo 136.- El Municipio garantizará, que la prestación de los servicios de estancias infantiles o centros de atención se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- VII. A la no discriminación;
- VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y
- IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

Artículo 137.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere este Reglamento, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva en materia de Protección Civil de conformidad con la NOM-009-SEGOB-2015;
- III. Fomento al cuidado de la salud;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud pública o privadas;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;
- IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;
- X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

Artículo 138.- Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación.

Artículo 139.- Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a las Estancias o Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a doscientos cincuenta metros.

Artículo 140.- Es facultad de la Secretaría y autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la inspección y vigilancia de los Centros de Atención que hayan autorizado, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141.- El municipio deberá efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la NOM-009-SEGOB-2015, la Ley



Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y con las legislaciones locales correspondientes de competencia del Estado.

Artículo 142.- Las visitas de verificación administrativa se realizarán de oficio o a petición de parte, en caso de queja o denuncia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FACTIBILIDADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 143.- De acuerdo a la competencia de la secretaria se podrán emitir documentos que constituyan una opinión técnica para efectos de que los particulares puedan llevar acabo tramites en materia de desarrollo urbano para la construcción de obra nueva, regularizar obra existente, cambio de uso de suelo, cambios de uso de edificación y en general lo que determine la secretaria de desarrollo urbano del municipio, de conformidad con los artículos 34, 35 y 40 de este reglamento. Este trámite estará enfocado en minimizar vulnerabilidades y riesgos en la sociedad, para evitar (prevención) o limitar (mitigación) el impacto adverso de amenazas, dentro del amplio contexto del desarrollo sostenible. Este comprende las intervenciones prospectiva y correctiva del riesgo de desastres, entendiendo el ordenamiento territorial como un instrumento para la gestión del riesgo de desastres, atendiendo al proceso de formación de los peligros y riesgos. La persona física o moral para la obtención de opinión técnica de obra nueva deberá de ingresar ante la secretaria los requisitos siguientes;

- I. Solicitud por escrito con firma del solicitante y del legítimo propietario;
- II. Plano arquitectónico del inmueble, suscrito por profesionista de la materia;
- III. Proyecto arquitectónico suscrito por profesionista de la construcción.
- IV. Análisis de riesgos del inmueble, atendiendo a la formación de nuevos riesgos con el giro que se pretende construir.
- V. Mecánica de suelos.
- VI. Documentación que acredite la legítima propiedad.
- VII. Documentación que acredite la personalidad del gestor o solicitante, en caso de realizar el trámite por interpósita persona.
- VIII. Dada la naturaleza del giro o del establecimiento estará al escrutinio del personal actuante de la secretaria, solicitar algún otro requisito que fuere necesario.

Tratándose de inmuebles construidos y que se pretendan regularizar ante la autoridad de desarrollo urbano, con independencia de las disposiciones de la autoridad en esa materia, esta secretaria además de lo anterior para todos efectos correspondientes solicitara de forma imprescindible un informe de las condiciones físicas del inmueble emitido por profesionista de la materia con título y cedula. El cual firmara de puño y letra el informe de forma corresponsable. Este informa se basara en la evaluación del sistema constructivo detallando el estado que guardan los elementos estructurales a fin de poder tener certeza de la seguridad estructural.

ARTICULO 144.- Relación con el artículo anterior, para la autorización de asentamientos humanos cerca de complejos industriales se deberán realizar por parte de los particulares que pretendan ejecutar algún proyecto de construcción, diversos análisis de peligros y riesgos en relación a las actividades que realizan las industrias, donde se incluye la afectación por emisiones a la atmósfera de materiales, sustancias o residuos peligrosos. También se debe de incluir el aspecto relacionado a los incendios y explosiones de grandes dimensiones por el almacenamiento de líquidos, gases o sólidos inflamables con la respectiva determinación de las zonas de riesgo y la zonificación de las consecuencias derivadas de un accidente con sustancias peligrosas que presenten riesgos de explosión.



Artículo 145.- Según lo previsto la legislación federal se establece como zona de amortiguamiento para la prevención de desastres derivados de incendios y explosiones, así como para mitigar el daño a la salud a mediano y a largo plazo, que la zona de amortiguamiento nunca deberá ser menor a los 5000 metros en radio para la autorización de permisos de construcción cerca de parques industriales donde se encuentren industrias que por el giro y destino tengan actividades de destrucción, confinamiento y/ reciclaje de sustancias y residuos peligrosos.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACTIBILIDADES PARA MICRONEGOCIOS

Artículo 146.- Esta Secretaría podrá emitir factibilidades de operación de los comercios, establecimientos y negocios de bajo rubro tendiente a la viabilidad de la operación de los giros que se desarrollan en los inmuebles incluyendo el cumplimiento de las medidas mínimas de prevención de riesgos y de seguridad descritas en la normatividad vigente dada la naturaleza de las actividades y giros que se desarrollen, a saber;

1.- Como mínimo 1 Extintor de PQS de 4.5 kg instalado de forma estratégica, debidamente señalizado y a una altura no mayor de 1.20 M del suelo a la base del extintor. De acuerdo a la NOM-002-STPS.

- a) Su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, aunado a esto, deberá estar entre el suelo y la base del equipo a 1.2 metros de altura.
- b) Se encuentren señalizados, de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002;
- c) La aguja del manómetro indique la presión en la zona verde;
- d) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;
- e) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación, o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;
- f) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;
- g) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la NOM154-SCFI-2005.

2.- Señalamientos de rutas de evacuación.

3.- Salida de emergencia debidamente señalizada.

4.- Botiquín de primeros auxilios portátil debidamente abastecido.

5.- Al menos una lámpara de emergencia en aquellos giros que tengan apertura nocturna o cuando de las circunstancias y diseño del inmueble haga que la luz natural no llegue al interior y que cuando durante el día se presente el corte de energía eléctrica, el interior se quede a oscuras.



6.- Prueba de hermeticidad por unidad de verificación, cuándo se manejen instalaciones de gas natural o LP. Esta prueba para los efectos de la secretaría tendrá una vigencia de 3 años siempre y cuando las condiciones de las instalaciones no se modifiquen.

7.- Detector de humo por cubículo.

8.- Señalamientos de riesgos de acuerdo a la identificación.

9.- Capacitación en materia de primeros auxilios, prevención y combate de incendios por instructor acreditado.

10.- Señalización que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos O cigarrillos.

11.- En general aquellas que emanen del presente reglamento y que por disposición de la normatividad vigente se desprendan de la identificación y análisis de los riesgos.

Para efectos del presente artículo, el personal de inspección actuante que se constituya a un establecimiento a fin de autorizar la factibilidad de medidas de seguridad relativa a la viabilidad de operación, tomará en consideración el proceso social de formación de los riesgos, atendiendo a la vulnerabilidad y la exposición.

SECCIÓN CUARTA **DE LAS FERIAS CON JUEGOS MECÁNICOS PROVISIONALES**

Artículo 147.- Las ferias patronales con carácter provisional donde se tenga planeado un evento de afluencia de personas, con instalación de juegos mecánicos diversos y otras actividades como conjunto de la festividad, se deberá de elaborar e implementar un Programa Específico de Protección Civil, deberá estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el responsable de la administración y operación y/o representante legal, en caso de ser una persona moral.

Se deberán especificar las medidas preventivas y de mitigación que permitan identificar y definir las acciones de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. También deberá contener la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

Se debe de formar la unidad interna de respuesta inmediata, integrada por 4 brigadas básicas, a saber, la de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, evacuación, de búsqueda y rescate, con **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

AFORO DEL INMUEBLE. Se deberá de hacer un cálculo en base a la capacidad instalada de la cantidad de personas adultos y menores que pueden estar dentro del inmueble, tomando en consideración los medios de egreso así como las salidas de emergencia y sus dimensiones.

Relativo a los juegos mecánicos, es imperativo que se cumpla lo siguiente;



- I. Todos los juegos mecánicos, debe de contar con su ficha técnica del fabricante. Aunado a lo anterior el consecuente manual de operación.
- II. Cada juego mecánico deberá contar con un extintor portátil de polvo químico seco del tipo ABC de 4.5 kg señalizado con carga vigente, operable y de fácil acceso.
- III. Sin excepción en ninguna estructura que conforme los juegos mecánicos se permite emplear alambre y clavos. Se debe de contar con chavetas o pernos acorde a lo establecido por el fabricante en la ficha técnica.
- IV. Los juegos mecánicos deben de ser instalados en una superficie completamente uniforme, sin desniveles hundimientos o pendientes. Lo anterior a fin de evitar que sean calzados con madera o pedazos de tabla, los brazos o extensiones para estabilizar una estructura debe provenir de la misma, siempre con soportes, pasadores metálicos o pernos.
- V. Los conductores de energía eléctrica, audio, video, tableros eléctricos de distribución y cajas corta circuitos, deberán estar aislados, protegidos y aterrizados a tierra física. Además, los tableros deben de ubicarse en una placa de madera o material dieléctrico, a una altura mínima de 1.60 m desde la base del mismo.
- VI. Se prohíbe la instalación de juegos mecánicos con evidentes estado de corrosión que haga presumir que la estructura está deteriorada y comprometa la resistencia.
- VII. Se prohíbe que los operadores de los juegos sean menores de edad.
- VIII. Se prohíbe que los operadores de los juegos tengan aliento alcohólico o estén ingiriendo bebidas alcohólicas durante la operación del juego.
- IX. El operador del juego debe conocer el procedimiento de operación así como el quehacer en caso de un incidente.
- X. El operador de cada juego, deberá tener a la mano el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español.
- XI. Cada juego mecánico deberá contar con letreros visibles con información de uso, accesibilidad y restricciones para los usuarios, tomando en consideración: a) Edad; b) Peso; c) Estatura; d) Condiciones de salud, física y mentales, y e) Reglas de seguridad que deben acatar los usuarios.
- XII. Todos los juegos que tengan movimiento rotatorio oscilatorio deberán de prever un cinturón de seguridad a fin de evitar la proyección. Aparte de las guardas respectivas.
- XIII. Las instalaciones eléctricas provisionales deben de proveer seguridad para evitar cortocircuitos, electrocución y el consecuente incendio. Deberán instalarse de acuerdo a la NOM 001 SEDE 2012. contemplando la instalación de la tierra física en toda la instalación eléctrica.
- XIV. Está estrictamente prohibido la operación de juegos mecánicos durante la presencia de precipitaciones de cualquier tipo sea ligera o moderada.
- XV. Los juegos mecánicos deberán contar con superficie antiderrapante, aquellos que requieran escalera de acceso, deberán contar con cinta que indique los desniveles del mismo.
- XVI. En la instalación de los juegos mecánicos temporales se deberán colocar señalamientos de rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de riesgo, entre otros, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para Protección Civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.
- XVII. La operación de generadores eléctricos, se sujeta lo siguiente;
 - a) Deberán estar delimitados con barrera física.
 - b) Deberán contar con señalización de "Riesgo Eléctrico" y "Peligro"
 - c) Los espacios de instalación de los juegos mecánicos temporales deberán ser provisionales y se tendrá que llevar a cabo un proyecto de instalación eléctrica para todos los juegos mecánicos, contemplando la instalación de la tierra física. En caso de que la tierra física se instale por cada juego, se debe tomar en cuenta el terreno y el número de perforaciones que se realizarán;



- d) El depósito de combustible deberá estar en un espacio al aire libre, confinado y contar con un dique de contención para evitar fugas o derrames o en su caso cama de arena, además deberá contar con señalización conforme a la norma vigente y aplicable;
- e) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones, por ningún motivo se podrá reabastecer combustible y transportar cuando haya usuarios en los juegos mecánicos;
- f) Los conductores de energía eléctrica deberán estar cubiertos, sin empalmes y protegidos del paso del público.
- g) No se permite el transporte de combustible en áreas de paso del público, una vez iniciadas las operaciones.
- h) Durante la operación no se permiten reparaciones de ningún tipo

Artículo 148.- Previo a la realización del evento el Programa Específico serán entregados oportunamente con 8 días hábiles de anticipación a la Secretaría para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador durante el evento correspondiente.

Artículo 149.- El programa Específico tendrá la estructura considerando al menos lo siguiente:

- 1. Introducción
- 2. Objetivo General
- 3. Glosario
- 4. Marco jurídico
- 5. Programa Específico de Protección Civil
 - Definición
 - Objetivo
- 6. Datos generales de la persona física o moral organizadora, promotor o responsable del evento.
- 7. Datos y características del evento.
- 8. Unidad Interna de Respuesta Inmediata
 - Definición
 - Objetivo
 - Organización y estructura
 - Conformación.
 - Funciones específicas por brigada
- 9. Plan Operativo
 - Subprograma de prevención
 - Planeación
 - Calendario de actividades de la unidad.
 - Directorios
 - Análisis de riesgos por fenómeno perturbador.
 - Identificación, análisis y evaluación de riesgos y posibles Accidentes en los juegos mecánicos.
 - 10. Señalización.
 - Subprograma de auxilio
 - 11. Procedimientos de emergencia para la unidad interna.
 - 12. Seguro de cobertura total
 - 13. Anexos. (Fichas técnicas del fabricante, dictámenes eléctricos, diagrama Unifilar, planos, croquis, estudios, etc.)



Lo no previsto y que por la naturaleza del evento sea requerido se contemplara lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento.

CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES

Artículo 150.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 151.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en materia de protección civil en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. No contar con el Programa interno de Protección Civil;
- VI. No contar con un plan de seguridad para los trabajos en la construcción;
- VII. No contar con equipo de protección personal para los trabajos en alturas
- VIII. Accidente de trabajo o laboral por negligencia y falta de medidas de prevención de riesgos y de seguridad.
- IX. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 152.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 10 000 unidades de medida y actualización;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 15 000, así como la clausura definitiva;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 153.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 154.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y



IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 155.- Son autoridades competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente CAPITULO el Titular de la Secretaría de Protección Civil.

Artículo 156.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Secretaría, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad Competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil, y previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 157.- Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Secretaría, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en el Artículo 113 de este ordenamiento, además de las sanciones que en su caso correspondan. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 158.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o reglamentos.

Artículo 159.- Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las económicas que correspondan.



Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la autoridad fiscal competente.

Artículo 160.- Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, el reglamento de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XX

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 162.- Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 163.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de revisión. Será optativo agotar este recurso, o bien, intentar directamente el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 164.- El recurso de revisión tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 165.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 166.- Recibido el escrito a que se refiere el Artículo anterior, la autoridad receptora revisará detenidamente el recurso, comprendiendo las razones y argumentos del solicitante, de lo cual evaluará las constancias a fin de tener una visión completa del caso y realizar las investigaciones que en su caso correspondan, a fin de asegurarse que se tomen las medidas necesarias dando seguimiento para garantizar su adecuada aplicación, debiendo informar al solicitante la resolución del recurso mediante un escrito detallado.

La autoridad municipal, en el curso de las investigaciones, siempre dará prioridad a la gestión integral del riesgo de desastres, así como a la protección y promoción de los derechos fundamentales y los derechos humanos.

Artículo 167.- El escrito de revisión deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;



- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:
 - a. El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
 - b. El documento en que conste el acto impugnado;
 - c. La constancia de notificación del acto impugnado; y
 - d. Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 168.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de 3 días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 169.- Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

Artículo 170.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 171.- Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 172.- El Secretario de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que corresponda, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, o de la fecha en que se haya subsanado la irregularidad u oscuridad del mismo, la cual se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 173.- De la resolución recaída al recurso se remitirá copia autorizada a la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de García, para que, en caso de que amerite ejecución, proceda a ella en los términos señalados.



Artículo 174.- Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

CAPÍTULO XXI

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 175.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CAPITULO XXII

DE LOS PAGOS POR EMISIÓN DE TRÁMITES

176.- La secretaría de oficio o bien a instancia de los particulares que sean propietarios, poseedores, ocupantes, apoderados o representantes legales de establecimientos sujetos al cumplimiento del presente reglamento, se podrán emitir factibilidades, vistos buenos, aforos y opiniones técnicas los cuales tendrán un pago de derechos, cuyo cobro se hará mediante un procedimiento administrativo y a través de la secretaría de tesorería y finanzas de la administración municipal. Cómo se muestra a continuación;

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	Aprobación del Programa Interno de Protección Civil giro Industrial	\$ 5,000.00 m.n.
2	Aprobación del Programa Interno de Protección Civil giro Tiendas de Conveniencia	\$ 5,000.00 m.n.
3	Aprobación del Programa Interno de Protección Civil General	\$ 1,500.00 m.n.
4	Aforos	\$ 1,500.00 m.n.

FACTIBILIDAD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

No.	TIPO	UMA	MONTO
1	ABARROTES	5	\$ 542.85
2	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	17	\$ 1,845.69
3	ANALISIS CLINICOS	10	\$ 1,085.70
4	BOUTIQUE	5	\$ 542.85
5	CARWASH	10	\$ 1,085.70
6	CARNICERIA	10	\$ 1,085.70



7	CASAS DE EMPEÑO	15	\$ 1,628.55
8	CENTRO MEDICO	20	\$ 2,171.40
9	CIRCOS	15	\$ 1,628.55
10	CONSULTORIO DENTAL	15	\$ 1,628.55
11	CONSULTORIO MEDICO	15	\$ 1,628.55
12	CYBER CAFÉ	5	\$ 542.85
13	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	5	\$ 542.85
14	DULCERIA	10	\$ 1,085.70
15	ESCOMBRERAS	50	\$ 5,428.50
16	ESCUELAS Y CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES	50	\$ 5,428.50
17	ESTETICA	15	\$ 1,628.55
18	EVENTOS DE JUEGOS PIROTECNICOS	10	\$ 1,085.70
19	EVENTOS MASIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS	80	\$ 8,685.60
20	FARMACIA	10	\$ 1,085.70
21	FERRETERIA Y MATERIALES	10	\$ 1,085.70
22	FLORERIAS	5	\$ 542.85
23	FRUTERIA	10	\$ 1,085.70
24	GIMNASIO	10	\$ 1,085.70
25	HIERBERIA	5	\$ 542.85
26	JARDINES DE NIÑOS, GUARDERIAS, DISPENSARIO, CAPILLAS	50	\$ 5,428.50
27	JUEGOS MECANICOS	10	\$ 1,085.70
28	LAVANDERIA	10	\$ 1,085.70
29	LIENZOS CHARROS, CINES, TEATROS	80	\$ 8,685.60
30	MERCADOS RODANTES	50	\$ 5,428.50
31	MINI SUPER	20	\$ 2,171.40
32	MUEBLERIAS	15	\$ 1,628.55
33	PANADERIAS Y PASTELERIA	10	\$ 1,085.70
34	PAPELERIA Y MERCERIA	5	\$ 542.85
35	POLLOS ASADOS O SIBERIA	15	\$ 1,628.55
36	PURIFICADORA DE AGUA	5	\$ 542.85
37	REPOSTERIA	10	\$ 1,085.70
38	RESTAURANTES EN GENERAL (VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS)	40	\$ 4,342.80
39	SALON DE EVENTOS	50	\$ 5,428.50



40	SNACK	5	\$ 542.85
41	TALLER DE REPARACION DE LAVADORAS	10	\$ 1,085.70
42	TALLER DE SOLDADURA	10	\$ 1,085.70
43	TALLER MECANICO	10	\$ 1,085.70
44	TERRENOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	20	\$ 2,171.40
45	TIENDAS DE CONVENIENCIA	20	\$ 2,171.40
46	TINTORERIA	5	\$ 542.85
47	TORTILLERIAS	10	\$ 1,085.70
48	VETERINARIA	10	\$ 1,085.70
51	VULCANIZADORA	10	\$ 1,085.70
52	ZAPATERIAS	10	\$ 1,085.70
53	OTROS CUYO GIRO ES CATALOGADO COMO ESTABLECIMIENTO	SIMILAR	SIMILAR
54	TACOS	10	\$ 1,085.70
55	SIBERIA	10	\$ 1,085.70
56	OFICINAS DE VENTAS	10	\$ 1,085.70
57	ESCUELA DE MUSICA MAXIMO 5 ALUMNOS	15	\$ 1,628.55
58	TIENDAS DEPARTAMENTALES	17	\$ 1,845.69
59	TIENDAS DE CONVENIENCIA	17	\$ 1,845.69
60	PALETERIA Y NEVERIA	10	\$ 1,085.70
61	REFACCIONARIA	68	\$ 7,382.76
62	REPARACION DE CELULAR	10	\$ 1,085.70
63	VENTA DE CIGARROS ELECTRONICOS	10	\$ 1,085.70
64	BARBER	15	\$ 1,628.55
65	PISOS Y AZULEJOS	50	\$ 5,428.50
66	TALLER PARA REPARACIÓN DE MOTOS	10	\$ 1,085.70
67	POLARIZADO DE VEHICULOS Y VENTA DE ACCESORIOS		\$ 1,500.00
68	PIZZERIA		\$ 1,500.00
69	TAQUERIA		\$ 1,500.00
70	FRUTERIA Y ABARROTES		\$ 1,500.00
71	VENTA Y REPARACION DE CELULARES		\$ 1,500.00
72	TIENDA DEPARTAMENTAL		\$ 5,000.00
73	CARNITAS		\$ 1,500.00
74	VIVERO	45	\$ 4,885.65
75	FORRAJERA		\$ 1,500.00



76	CENTRO RADIOLOGICO	44	\$ 4,777.08
77	VENTA Y COMPRA DE CHATARRA	35	\$ 3,799.95
78	COMIDAS PARA LEVAR	20	\$ 2,171.40
79	NOVEDADES	10	\$ 1,085.70

FACTIBILIDAD DE CONSTRUCCION

No.	DESCRIPCIÓN	UMA	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE COMERCIOS MENORES A 30 M2	20	\$ 2,171.40
2	CONSTRUCCIÓN DE COMERCIOS 31-100 M2	50	\$ 5,428.50
3	CONSTRUCCIÓN DE COMERCIOS 101-200 M2	100	\$ 10,857.00
4	CONSTRUCCIÓN DE COMERCIOS 201-500 M2 (APLICA TAMBIEN PARA TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y/O TIENDAS DE CONVENIENCIA)	150	\$ 16,285.50
5	CONSTRUCCIÓN DE COMERCIOS 501-1000 M2	200	\$ 21,714.00
6	CONSTRUCCIÓN DE COMERCIOS 1001-1500 M2	300	\$ 32,571.00
7	CONSTRUCCION DE COMERCIO DE 1500 M2 A MAS	600	\$ 65,142.00
8	ANALISIS DE RIESGO Y ATLAS DE RIESGO	30	\$ 3,257.10
9	REGULARIZACION DE 1 - 30 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	25	\$ 2,714.25
10	REGULARIZACION DE 31 - 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	55	\$ 5,971.35
11	REGULARIZACION DE 101 - 200 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	105	\$ 11,399.85



12	REGULARIZACION DE 201 - 500 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	155	\$ 16,828.35
13	REGULARIZACION DE 501 - 1000 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	205	\$ 22,256.85
14	REGULARIZACION DE 1001 - 1500 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	305	\$ 33,113.85
15	ANALISIS DE RIESGO DE 501 - 1000 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	30	\$ 3,257.10
16	ANALISIS DE RIESGO DE 1001-1500 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	50	\$ 5,428.50
17	ANALISIS DE RIESGO MAYOR A 1500 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	100	\$ 10,857.00
18	PUENTES PEATONALES, ANUNCIOS PANORAMICOS	70	\$ 7,599.90
19	TORRES Y ANTENAS	100	\$ 10,857.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil, del Municipio de García Nuevo León, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 04 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.